

Secretaría; entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación y que las cargas o gravámenes anteriores al crédito del actor y los preferentes, si los hubiere, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin aplicarse a su extinción el precio del remate.

CONDICIONES DE LA SUBASTA

Los licitadores deberán consignar previamente en la Secretaría del Juzgado, o lugar destinado al efecto, al menos el veinte por ciento del valor de tasación de los bienes, sin cuyo requisito no serán admitidos.

En la primera subasta no se admitirán posturas inferiores a los dos tercios del valor de tasación. En la segunda tampoco se admitirán posturas inferiores a dichos dos tercios del valor de tasación rebajado éste en un veinticinco por ciento. En la tercera se podrán hacer posturas sin sujeción a tipo. En todas ellas podrá reservarse el derecho de ceder el remate a un tercero.

Desde el anuncio de estas subastas hasta su celebración, podrán hacerse por escrito en pliego cerrado, depositando en la Secretaría del Juzgado, junto a aquél, el importe de la consignación o acompañando el resguardo de haberla efectuado en el establecimiento destinado al efecto.

BIENES OBJETO DE SUBASTA:

— Finca Rústica, en el término de Arredondo (Santander), al sitio de la Idema, con una superficie de 10 áreas. Es la parcela 109 del polígono 5, inscrita en el Registro de la Propiedad de Ramales, al tomo 321, libro 34, de Arredondo, finca 3.587.

Valorada en Un millón quinientas mil pesetas (1.500.000 ptas).

Y para que tenga lugar lo acordado expido el presente en Logroño, a 21 de febrero de 1991.— La Secretaria.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA Nº 4 DE LOGROÑO

Sentencia

IV.440

Pilar Campos Fernandez, Secretario del Juzgado de Instrucción nº 4 de Logroño.

Doy Fe: Que en el Juicio de Faltas nº 370/89 seguido en este Juzgado por Daños tráfico, se ha dictado con fecha 17-10-90, sentencia cuya parte dispositiva dice:

“Fallo: Que debo absolver y absuelvo de los hechos enjuiciados a D. José Luis Gutierrez Gutierrez y Cecilio Pampliega de la Concepción declarando de oficio las costas procesales.

Y para que sirva de notificación a Cecilio Pampliega de la Concepción, en la actualidad en ignorado paradero, a quien se hace saber que la sentencia no es firme, pudiendo interponerse contra ella, en este Juzgado, recurso de apelación en el plazo de 24 horas, a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la Rioja, expido el presente en Logroño, a 14 de Febrero de 1991.— El Secretario.

Edicto de subasta

IV.441

El Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia número Cuatro de Logroño, como se tiene acordado,

Hace saber: Que en este Juzgado se sigue procedimiento judicial sumario del art. 131 de la Ley Hipotecaria, señalado con el número 237/90 a instancia de Caja de Ahorros de La Rioja contra Jesús Angel Chávarri Martínez, en el cual se saca en venta y pública subasta los bienes hipotecados a los ejecutados que luego se dirán, habiéndose señalado para la celebración de ella, con carácter de primera, el día 10 de abril a las diez horas; con carácter de segunda, el día 10 de mayo a las diez horas; y con carácter de tercera el 12 de Junio a las once horas.

Los autos y la certificación del registro a que se refiere la regla cuarta del art. 131 de la Ley Hipotecaria estarán de manifiesto en Secretaría. Que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación y las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes -si los hubiere- al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en las responsabilidades de los mismos sin destinarse a su extinción el precio del remate.

CONDICIONES DE LA SUBASTA.

Los postores deberán consignar en el Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto una cantidad igual, por lo menos, al 10% tanto en la primera subasta como en la segunda, del valor de los bienes establecidos en la escritura de constitución de hipoteca y que luego se hará constar, y para la tercera subasta, también el diez por ciento de dicho valor rebajado en un veinticinco por ciento.

No se admitirán posturas en la primera subasta inferiores al valor dado a los bienes en la escritura de constitución de la hipoteca expresado. En la segunda no se admitirán posturas que no cubran dicho importe rebajado en un veinte por ciento y en la tercera podrán hacerse sin sujeción a tipo.

Las posturas ofrecidas podrán realizarse en calidad de cederlas a un tercero.

Desde el anuncio de estas subastas hasta su celebración podrán hacerse por escrito en pliego cerrado, depositando en la Secretaría del Juzgado, junto a aquél, el importe de la consignación o acompañando resguardo de haberla hecho en el establecimiento destinado al efecto.

BIEN OBJETO DE LA SUBASTA.

Departamento número diecisiete, del edificio sito en Alfaro, en la carretera de Logroño a Zaragoza, sin número, inscrito en el Registro de la

Propiedad al tomo 367, folio 89, finca 22.582, que constituye la vivienda letra C de la quinta planta alzada, que se compone de hall y paso, cocina, comedor-estar, tres dormitorios, cuarto de baño completo, tendedero y terraza en 88,92 m² de superficie útil y 102,28 m² de superficie construida.

Linda: por el frente viales de acceso contiguos a la carretera de Logroño a Zaragoza; derecha entrando, grupo de viviendas promocionadas por Luis Guillorme; izquierda, vivienda tipo C y rellano de su planta, y asimismo con caja de escalera del edificio; y por el fondo, calle nueva y patio de luces y ventilación de las viviendas del mismo edificio.

Cuota de participación en el total inmueble del que forma parte es de cinco enteros y ochenta centésimas de entero por ciento.

Inscrita al tomo 385, folio 136 finca número 24.419.

Precio de venta: Dos millones ochocientos ochenta y ocho mil doscientas once pesetas.

Podrán reservarse en depósito a instancias del actor, las consignaciones de los postores que lo admitan y hayan cubierto el tipo de subasta a efectos de que si el rematante no cumpliera la obligación, pueda aprobarse el remate a favor de los que le sigan por el orden de sus respectivas posturas.

En Logroño, a 15 de Febrero de 1991.— Magistrado-Juez.

Cédula de requerimiento

IV.442

En el Juicio de Faltas nº 334/89, seguido en este Juzgado sobre daños en propiedad se ha acordado requerir al condenado en el mismo Barnardo Marin Arriaga, hijo de Antonio y de Angeles, nacido en Nájera el día 25-julio-1926, de estado casado con D.N.I. nº 15.166.185 y cuyo último domicilio fue en Nájera, calle Tricio nº 5-1º B y en la actualidad en ignorado paradero, para que en el plazo de cinco días a partir de la publicación de la presente comparezca en este Juzgado al objeto de hacer efectivo el pago de 10.000 pesetas de multa en Papel de Pagos al Estado o cumplir cinco de arresto sustitutorio, en caso de impago.

Y para que conste y sirva de requerimiento al expresado condenado, expido y firmo la presente en Logroño, a 18 de febrero de 1991.— El Secretario.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA Nº 5 DE LOGROÑO

Sentencia

IV.431

Mª Carmen Araujo Garcia, Magistrado Juez del Juzgado de 1ª Instancia nº 5 de Logroño.

En virtud de lo acordado por providencia de esta fecha, recaída en los autos de juicio ejecutivo 178/90, se notifica a los demandados D. Francisco Javier Veloso Navas y Dª Ana María Arancón Delgado, la sentencia dictada en los mismos, cuyo encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

“En la ciudad de Logroño a dos de Enero de mil novecientos noventa y uno. La Ilmo Sra. Dª Carmen Araujo Garcia, Magistrado Juez de 1ª Instancia nº 5 de Logroño, habiendo visto los autos de Juicio Ejecutivo nº 178/90 seguidos ante este Juzgado, entre partes de una de actor el Banco Pastor S.A., representado por el procurador Sr. Toledo Sobrón y de la otra como demandado D. Francisco Javier Veloso Navas y Dª Ana María Arancón Delgado, mayores de edad, conyuges y con domicilio desconocido y D. Mario Javier Apellaniz Gallego y Dª Carmen Arech Valeta Ines, mayores de edad, conyuges y con domicilio en C/ Chile 17-19, 2-D.

FALLO: Que debo de mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada contra D. Francisco Javier Veloso Navas y su esposa D. Ana María Arancón Delgado, en paradero desconocido y D. Mario Javier Apellaniz Gallego y su esposa Dª Carmen Arechavaleta Ines, con domicilio en C/Chile 17-19, 2-D de esta ciudad, hasta hacer trance y remate de los bienes embargados y con su importe íntegro al Banco Pastor S.A. en la cantidad de Dos millones una mil trescientas noventa y tres pesetas y los intereses legales correspondientes y costas causadas y que se causen en las cuales expresamente condeno a dichos demandados.

Dicha sentencia no es firme, y contra ella cabe recurso de apelación ante la Audiencia Provincial en el plazo de 5 días”.

Y para que sirva de notificación a los demandados antes mencionados, declarados en rebeldía y en ignorado paradero, se expide la presente para su inserción en el B.O. de La Rioja en Logroño, a 8 de Febrero de 1991.— La Magistrado-Juez.— El Secretario.

Edicto

IV.432

Dª María del Carmen Araujo Garcia, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 5 de Logroño;

Hace saber: Que en los autos de Juicio Ejecutivo seguidos en este Juzgado al número 245/90 a instancia de la entidad mercantil Transportes el Talgo y otras contra D. Jesús Vidorreta Carboneras y esposa por reclamación de cantidad de 81.286 ptas. de principal, más otras 70.000 pesetas para intereses y costas, por diligencia del día de la fecha se acordó proceder al embargo del camión furgón marca “Mercedes Benz”, matrícula M-2931-BT, propiedad de D. Jesús Vidorreta Carboneras, sin hacer previamente el requerimiento pago por ignorarse su paradero, y se les cita de remate al demandado y a su esposa concediéndoles el término de nueve días para que se personen en autos y se opongan a la ejecución, si, les